



**SERVICIO DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
POR LLEVAR O TRAER AL PILOTO.	\$ 5,400.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. El servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta el costado de la embarcación para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario de Manzanillo, Col., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito los servicios portuarios con 2 horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.

*[Handwritten signature]*

Continúa siguiente página...



*[Handwritten mark]*



Continúa...

6. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días de descanso obligatorio se aplicará un cargo adicional del 60% sobre la cuota básica.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas.
8. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita en horas de oficina de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio a partir de la hora solicitada para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando se tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
9. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora de servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 30% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
10. Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio portuario de lanchaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, se denominará "Adelanto de maniobra", dicho servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., y tomando en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el prestador del servicio para que disponga lo necesario.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

Página 2 de 3

Continúa siguiente página...



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



Continúa...

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica del servicio de lanchaje a la entrada del buque, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

11. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
14. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



97